

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****LANGA DE DUERO**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 22/07/2021, se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Piscinas e Instalaciones Deportivas Municipales, lo que se publica a los efectos de los artículos 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- EXP. 74/2021. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa General de fecha 20 de julio de 2021:

Por la Presidencia se da cuenta de la tramitación del expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de Piscinas e Instalaciones Deportivas Municipales.

Considerando que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal mediante acuerdo del Pleno de fecha 09/04/2021, previo Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 06/04/2021.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 49 de 03/05/2021, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de edictos, durante el período de treinta días. Durante el período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones, sugerencias u observaciones:

Nº 1: D^a Laura Gil Delgado.

De acuerdo con todos los antecedentes expuestos, previa votación ordinaria y por unanimidad, la Comisión informa favorablemente el precitado expediente, desestimando las alegaciones presentadas.

INTERVENCIONES: No se producen.

ACUERDO: Previa votación ordinaria y por unanimidad, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

1º.- Resolver las alegaciones presentadas por D^a Laura Gil Delgado:

ALEGACIÓN PRIMERA: “Que no viviendo en la casa en propiedad de Langa de Duero que considero mi segunda vivienda y siendo éste el pueblo de mis abuelos y padres, y quiero aclarar, no siendo nacida allí pero sí considerarlo como mi pueblo, y añadir que, habiendo invertido en la construcción de la casa y atendiendo los impuestos que me corresponden, como entiendo que lo harán todos los que dispondrán de sus casas familiares no ocupadas durante todo el año, la posible medida a acometer sobre el uso de instalaciones comunes que marcan diferencias entre empadronados o no empadronados y en ese caso, utilizarlo como criterio para poder establecer la tasa o el abono para el uso de las piscinas y zonas deportivas en verano”.

Respuesta motivada: Se trata de una pequeña modificación en la Tasa que regula prestación de un servicio no obligatorio ni esencial. Que la regulación de la tasa por la prestación de este servicio es independiente a los tributos que pagan todos los propietarios en relación con sus bienes inmuebles sitos en el Municipio.

Acuerdo: Desestimar.



ALEGACIÓN SEGUNDA: “Que agradeciendo de antemano me den 'la oportunidad de realizar este escrito a tiempo para expresar mi sentir antes de acometer dicho cambio, me gustaría transmitir que dicho posible cambio basado en ese criterio, podría provocar, y no sólo en mí, el mismo sentir discriminatorio que ha marcado diferencias entre "los del pueblo" y "los forasteros" (Así llamados a los que no vivíamos allí todo el año). Esto sucedía en los años 70-80. No justificable antes, y mucho menos en la actualidad, donde se manifiestan claramente otras realidades. Me gustaría añadir además que la aquí firmante, no está de paso. Tampoco mi familia”.

Respuesta motivada: En esta alegación se utilizan aspectos y elementos subjetivos y de valoración personal, que en ningún caso pueden ni deben relacionarse con las razones existentes en un procedimiento administrativo de subida o bajada de tarifas de las tasas municipales.

Acuerdo: Desestimar.

2º.- Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de piscinas e instalaciones deportivas municipales, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa de Piscinas e Instalaciones Deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o utilización de instalaciones deportivas municipales: Piscinas Municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Obligación de pago.

El pago de la tasa se realizará en el momento de acceder a la instalación o cuando se solicite el alquiler, reserva o abono de la misma, debiendo mantener el documento acreditativo durante el tiempo de permanencia o utilización a disposición del personal municipal.

Artículo 6.- Cuotas tributarias.



1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2.1 Piscinas:

Epígrafe 1. Por entrada personal a las piscinas

1- Adultos (a partir de 16 años).....3,50 euros.

2- Infantiles (de 3 a 16 años).....2,00 euros

Epígrafe 2. Abonos temporada de baño

1- Adultos (a partir de 16 años).....50,00 euros.

Adultos empadronados (a partir de 16 años).....45,00 euros.

2- Infantiles (de 3 a 16 años).....40,00 euros

Infantiles empadronados (de 3 a 16 años).....35,00 euros

Epígrafe 3. Abonos mes de julio

1- Adultos (a partir de 16 años).....35,00 euros.

2- Infantiles (de 3 a 16 años).....30,00 euros

Epígrafe 4. Abonos mes de agosto

1- Adultos (a partir de 16 años).....35,00 euros.

2- Infantiles (de 3 a 16 años).....30,00 euros

2.2 Polideportivo:

- Actividades deportivas (en fracciones de 2 horas):

Hasta 14 años con luz: 5 euros.

Hasta 14 años sin luz: 3 euros.

Desde 14 años con luz: 10 euros.

Desde 14 años sin luz: 8 euros.

- Incremento con vestuarios y duchas:

Hasta 14 años: 10 euros

Desde 14 años: 20 euros

- Actividades sociales privadas (bodas, celebraciones, etc): 200 euros/día de alquiler + 400 euros de fianza.

- Actividades sociales públicas y sin ánimo de lucro: gratis.

- Actividades escolares: gratis

- Utilización de duchas en polideportivo por grupos (mínimo 25 personas, máximo 150 personas):

De 25 a 50 personas: 50 euros.

De 51 a 100 personas: 100 euros.

De 101 a 150 personas: 200 euros.

2.3 Pista de tenis:

- Actividades deportivas (en fracciones de 2 horas): Hasta 14 años: 1 euro
Desde 14 años: 2 euros

- Actividades escolares: gratis

BOPSO-91-11082021



2.4 Frontón:

- Actividades deportivas (en fracciones de 2 horas): Hasta 14 años: 1 euro
Desde 14 años: 4 euros
- Actividades deportivas con luz artificial: 10 euros/hora (ficha).
- Actividades escolares: gratis

2.5 Campo de Fútbol:

- Partido (3 horas) + vestuarios y duchas: 30 euros
- Entrenamiento + vestuarios y duchas: 20 euros.
- Utilización por parte del Club Deportivo Langa: Gratis

2.6 Campo de entrenamiento y zona de columpios:

- Gratis (respetando el riego, la siega y utilizándolo con civismo)
- Utilización por parte del Club Deportivo Langa: Gratis.

Artículo 7.-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3º.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://langadeduero.sedelectronica.es>).

4º.- Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Langa de Duero, 23 de julio de 2021.– El Alcalde, Iván Andrés Aparicio.

1740
